

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 26 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 15 de diciembre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1569
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	CARLOS MAURICIO PINEDA VILLADA
Demandado	MÓNICA MARÍA ARDILA GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00855 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 424 y 468 del C. G. del P y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MAURICIO PINEDA VILLADA en contra de MÓNICA MARÍA ARDILA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25´000.000) como capital insoluto contenido en el pagaré N°01 y garantizado en prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo identificado con placas UEK699; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 04 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo del vehículo identificado con placas UEK699 inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado, propiedad de la demandada MÓNICA MARIA ARDILA GARCÍA identificada con C.C. 43.668.531; en la proporción que legalmente le corresponda. En consecuencia, ofíciase a Secretaria de Transito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado, historial donde conste la medida. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que, deberán guardar bajo su custodia y absoluta responsabilidad, el título que aquí se ejecuta.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con C.C. 1.041.230.363 y portador de la tarjeta profesional N°246.837 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34e853e3c73c7566d09e1893b396047dcd04a73b2f4cb69cc10505f7ccc
e339d**

Documento generado en 15/12/2020 02:19:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 103 (E)** Hoy **16 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.